

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Para proveer.

Toluviejo, 4 de noviembre de 2021

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANIA LUZ LIDUEÑAS SIERRA
DEMANDADO: JUAN ARRIETA ALVIZ
RAD: 2011-00079-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas fuera de texto).*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

*b) Si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**.*

(Negrillas fuera de texto).

En el caso sub examen, han transcurrido más de dos (2) años el proceso inactivo en la secretaría, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, nótese que la última actuación fue la orden de embargo por auto de fecha 19 de abril de 2018 (fl. 46 c.m.p.), trascurriendo a la fecha más de dos años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: A costa de la parte interesada se podrá desglosar el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para admitir la demanda o librar mandamiento ejecutivo y entregar al ejecutante con las constancias de rigor.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado si hubiere lugar. OFICIAR.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad. REGISTRAR su egreso en el SIERJU de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través
de estado N° 139 de fecha

5 de noviembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaría